

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0022-14-AN, que contiene la acción por incumplimiento, mediante la cual Ana María Espinosa Sislema, Rosa Cruz, Teresa del Niño Jesús Mora Campoverde, Francisco Naranjo, Félix Francisco Pozo Páez, Cesar Arturo Rodriguez Guacapiña y Eulalia Zhinin Guallpa, solicitan se disponga al gerente general de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, de inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 76, publicado en el Registro Oficial N.º 399 de 21 de enero de 1972, en el cual se establece que "Los servidores de la empresa que actualmente hayan cumplido los requisitos exigibles para obtener la jubilación ferroviaria por vejez o extraordinaria reducida y los que en lo sucesivo fueren adquiriendo estos derechos, de conformidad con el contrato de jubilación de 19 de marzo de 1951 y su reforma de 25 de junio de 1971, estarán obligados a acogerse de inmediato a dichas prestaciones", en consecuencia la empresa estatal de ferrocarriles del Ecuador debe pasar sus nombres al IESS para seguir con el procedimiento o trámite para obtener el pago de las pensiones jubilares, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 06 del 2014



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/djm